



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 2021- 00086 00

Demandante: Belkis Mendoza Bolívar

Demandado: E.S.E Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre - Sucre

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto admite tras subsanar demanda.

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de 28 de julio de 2021, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad, del medio de control impetrado se admitirá.

Por lo expuesto, el despacho, **DECIDE:**

1°.- **Admitir** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora **Belki Mendoza Bolívar** contra la **ESE – Hospital Santa Catalina de SENA – Sucre - Sucre.**

2°.- Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada; a través de mensaje de datos enviado a su respectiva dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, a través de mensaje de datos enviado a su respectiva dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus

anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

7°.- **Téngase** a la sociedad comercial **Pérez Salcedo Abogados y Asociados S.A.S.**, representada legalmente por el abogado Carmelo Manuel Pérez Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No 1.102.578.063 y T.P. No 199.312 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76941601458d916e66818c4884e5b34d513e715f1fd090d5325e298b5113
4295

Documento generado en 22/10/2021 02:49:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>